

SENTENCIA DEL 21 DE MAYO DE 2008, Núm. 22

Ordenanza impugnada: Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 1ro. de abril de 2005.
Materia: Laboral.
Recurrente: Eleodoro Rodríguez Zapata.
Abogado: Lic. Luis Rafael Lecler Jáquez.
Recurrida: Seguridad Turística e Industrial (SETI).

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Casa

Audiencia pública del 21 de mayo de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eleodoro Rodríguez Zapata, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1006623-0, domiciliado y residente en la calle 12 núm. 69, del sector de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 1º de abril de 2005, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 18 de abril de 2005, suscrito por el Lic. Luis Rafael Lecler Jáquez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0250989-0, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 1877-2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 18 de agosto de 2005, mediante la cual declara el defecto de la recurrida Seguridad Turística e Industrial (SETI);

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de mayo de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere,

consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en referimiento en solicitud de suspensión de ejecución provisional de sentencia, intentada por Seguridad Turística e Industrial contra Eleodoro Rodríguez Zapata, el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 1º de abril de 2005 una ordenanza con el siguiente “**Primero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en referimiento en solicitud de la suspensión provisional de ejecución de sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 15 de julio de 2004, intentada por Seguridad Turística e Industrial (SETI) contra el señor Eleodoro Rodríguez Zapata, por haber sido hecha conforme a los requerimientos legales de la materia; **Segundo:** Ordena de modo inmediato y a simple notificación de la presente ordenanza la suspensión de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 15 de julio de 2004, intentada por Seguridad Turística e Industrial (SETI) contra el señor Eleodoro Rodríguez Zapata, hasta tanto decida la misma la Segunda Sala de la Corte sobre la instancia en indexación de la indicada sentencia, realizada por Seguridad Turística e Industrial (SETI), por la motivación dada y con todas sus consecuencias legales; **Tercero:** Compensa las costas de la presenta instancia, pura y simplemente”;

Considerando, que el recurrente propone como fundamento de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Mala aplicación de la ley. Violación a los artículos 539, 663, 664, 666, 667, Principios I, VI y XIII del Código de Trabajo, así como los artículos 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley núm. 834 del 15 de julio el 1978, que modifica ciertos artículos del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de motivos y base legal. Violación al ordinal 7mo. del artículo 537 del Código de Trabajo y artículo 141 del mismo código;

Considerando, que en el desarrollo de los medios de casación propuestos, los que se reúnen para su examen por su vinculación, el recurrente expresa, en síntesis, lo siguiente: que el Juez a-quo se atribuyó facultades que no tiene como juez de referimientos, al suspender la ejecución de una sentencia irrevocable, sobre el supuesto de eventualidades, perjudicando el crédito del trabajador protegido por la ley y la justicia, sin estar abierta la instancia de ejecución y desconociendo que el proceso laboral determina que la ejecución de una sentencia definitiva es sin nulidad de procedimiento, dictando una sentencia carene de motivos, sustentando sus considerandos en suposiciones y eventualidades al margen del proceso laboral y desconociendo que se trataba de una sentencia que ya no podía ser suspendida en su ejecución;

Considerando, que en los motivos de la ordenanza recurrida consta lo siguiente: “Que al proceder de esta manera, el señor Eleodoro Rodríguez ha liquidado unilateralmente la actuación monetaria controvertida; pero, el ejercicio normal de su derecho es que se provea del correspondiente Auto Administrativo del tribunal que dictó la sentencia, liquidando las condenaciones relativas al artículo 537 del Código de Trabajo; que al no agotar esta vía procesal y formalizar amenazas de embargos por un monto determinado por una de las

partes litigantes, ha creado una turbación ilícita que permite la intervención de esta jurisdicción para suspender provisionalmente la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 15 de julio de 2002, mientras se decida administrativamente sobre la solicitud de indexación ya descrita, y solicitada por Seguridad Turística e Industrial (SETI); que este tribunal estima en el ámbito de sus atribuciones, que ante evidente y razonable pensamiento del derecho fundamental de Seguridad Turística e Industrial, C. x A. (SETI) a ser oída o debidamente citada en la fase administrativa de indexación de la moneda, lo que constituye efectivamente un valedero motivo para la intervención del Juez de los Referimientos, constitutivo de un aspecto accesorio que repercute en la ejecución de la sentencia, que está llamada a ser solucionada de manera definitiva por la decisión que dé la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional a la solicitud en indexación monetaria; que el carácter definitivo de una sentencia, como lo es la dictada por la Segunda Sala de la Corte para la especie, no descarta la competencia del Presidente de la Corte de Trabajo, único funcionario judicial con atribuciones de referimientos, para que en caso de que hubiera una urgencia comprobada, decida sobre la dificultad de ejecución que se presentare, en aplicación del artículo 666 del Código de Trabajo”;

Considerando, que las sentencias con carácter irrevocable de la cosa juzgada no pueden ser suspendidas en su ejecución per se, pues de hacerse se estaría menoscabando la fuerza inmovible de las decisiones judiciales que hayan alcanzado esa categoría;

Considerando, que frente a este tipo de sentencia, el juez de referimientos puede suspender provisionalmente un acto de ejecución o un procedimiento ejecutorio basado en ella, si estimare que la continuación del mismo podría ocasionar una turbación ilícita al ejecutado o un daño inminente, tal cual sería el caso de la ejecución dirigida contra un tercero ajeno a la sentencia que se pretende ejecutar o la realización de una medida de ejecución por encima del monto del crédito que constituye la sentencia de que se trate;

Considerando, que en ese tenor el artículo 666 del Código de Trabajo concede al Presidente de la Corte la facultad de ordenar, en referimiento, todas las medidas que no colidan con ninguna contestación seria o que se justifiquen por la existencia de un diferendo, pero en los casos de ejecución de una sentencia o de otro título ejecutorio;

Considerando, que del estudio de los documentos que forman el expediente y de la ordenanza impugnada, resulta que el Tribunal a-quo no suspende un acto de ejecución determinado sino la ejecución de una sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 15 de julio de 2004, la cual adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, al declarar la Suprema Corte de Justicia inadmisibile el recurso de casación intentado contra ella, sin advertirse que dicha decisión se adoptara tras el inicio de algún acto ejecutorio que debiere ser suspendido;

Considerando, que la ordenanza así dictada carece de base legal, razón por la cual debe ser casada, por vía de supresión y sin envío, por los motivos que originan su casación;

Considerando, que cuando la casación se produce por faltas procesales puestas a cargo de los jueces, como es la falta de base legal, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa por vía de supresión y sin envío la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 1° de abril de 2005, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de mayo de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.